

CONVENIO N° 714 -2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL CRÉDITO 18

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE PIURA**, con RUC 20172627421, con domicilio en Av. Ramón Mujica N° 131, Urbanización San Eduardo, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector Dr. Sergio Antonio Balarezo Saldaña, identificado con DNI N° 02622272, con poderes debidamente inscritos en el Asiento N° C00074 de la Partida Electrónica 11010102 del Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley de la Oficina Registral de Piura, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

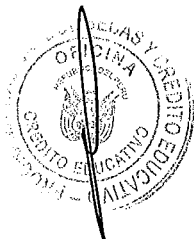
1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, es la Unidad Ejecutora N° 117 del **MINEDU**, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.3 La Universidad de Piura, es un sujeto de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 17040, del 12 de junio de 1968. Sus fines son la enseñanza universitaria, la promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos, así como la promoción de una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad. Se rige por su Ley de Creación, su Estatuto, Reglamento internos, en concordancia con las Ley Universitaria, Ley 30220 y demás legislación vigente, aplicable a su condición jurídica.



7



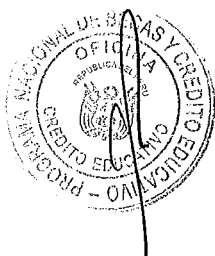
SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 20 de julio de 2011, **MINEDU** y **LA UNIVERSIDAD**, celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del componente de Becas Educativas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los créditos denominado "Bicentenario de la Independencia del Perú.
- 2.2 Con fecha 12 de junio de 2012, **PRONABEC** y **LA UNIVERSIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, formalizaron el Convenio N° 326-2012-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos.
- 2.3 Con fecha 5 de junio de 2015, **LAS PARTES** formalizaron el Convenio Específico N° 322-2015-MINEDU de Cooperación interinstitucional para la implementación de becas de pregrado a través de la Beca Especial "Beca Excelencia Académica".
- 2.4 Con fecha 5 de junio de 2015, **LAS PARTES**, firmaron el Convenio Específico N° 323-2015-MINEDU para la implementación de becas a través de la Beca Especial "Vocación de Maestro" para formar profesionales de la carrera de Educación.
- 2.5 El 5 de junio de 2015, **LAS PARTES** firmaron el Convenio Especifico N° 325-2015-MINEDU de Cooperación interinstitucional para la implementación de becas de Pregrado y Especiales.
- 2.6 Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU VMGI/PRONABEC, se crea el crédito especial denominado "Crédito 18" dirigido a estudiantes peruanos de alto rendimiento académico a insuficientes recursos económicos.
- 2.7 Con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se modifica el artículo 23 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18", aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.12. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por



los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.

- 3.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, creación del crédito especial denominado “Crédito 18”.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba nuevo texto del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, modificatorias RDE N° 214-2015 MINEDU-VMGI/PRONABEC.
- 3.20. Ley N° 17040, Ley de Creación de la Universidad de Piura.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases de colaboración entre **PRONABEC** y **LA UNIVERSIDAD** para la implementación del crédito especial de largo plazo “Crédito 18”, en adelante **CREDITO 18**, que otorga el primero, destinado a viabilizar la permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, previamente seleccionados y garantizados solidariamente por **LA UNIVERSIDAD**, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

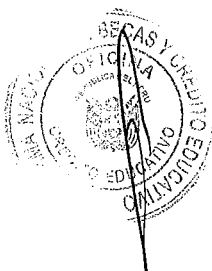
QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD

- 5.1.1. Difundir entre sus alumnos el Programa: **CREDITO 18**.
- 5.1.2. Pre-seleccionar y presentar al **PRONABEC** a los alumnos de alto rendimiento académico - a criterio de **LA UNIVERSIDAD**-, con insuficientes recursos económicos, a partir del tercer año de estudios, que pongan en peligro su permanencia y no hayan sido beneficiarios de una Beca o Crédito Educativo otorgado por **PRONABEC**, sin excluir a aquellos que hubieran recibido crédito educativo de **LA UNIVERSIDAD**, con la finalidad que **PRONABEC** les otorgue el financiamiento necesario para el inicio, continuidad y culminación de sus estudios en **LA UNIVERSIDAD**, a través del **CREDITO 18**.
- 5.1.3. Garantizar solidaria, indefinida, e irrevocablemente, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división por todos y cada uno de los créditos que **PRONABEC** otorgue a partir de la fecha a los estudiantes preseleccionados por **LA UNIVERSIDAD**, en adelante “**LOS DEUDORES**”. Al efecto:
 - a) **LA UNIVERSIDAD**, otorgará la garantía que se acuerde expresamente respecto a los créditos que **PRONABEC** otorgue a partir de la fecha a **LOS DEUDORES**.
 - b) Esta garantía asegura el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones directas relacionadas a los costos de enseñanza



[Handwritten signature]



que **LOS DEUDORES** tengan con **PRONABEC** por concepto del **CREDITO 18**, a la fecha de ser imputado el incumplimiento de pago.

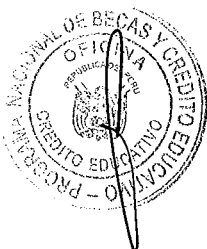
- c) **PRONABEC** determina su automática constitución en mora, por concepto de capital, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y cualquier otro concepto adicional como gastos administrativos, extrajudiciales, de cobranza coactiva y tributos a que hubiese lugar. La deuda acumulada por cada deudor al momento de que **PRONABEC** lo califique como moroso no considerará los intereses vencidos y pactados con **LOS DEUDORES** en caso no hayan sido cancelados anteriormente. La vigencia de la garantía solidaria hasta por el 50% que otorga unilateralmente **LA UNIVERSIDAD**, es hasta la culminación del pago del estado de cuenta de saldo deudor del crédito.
- d) Para efecto de la formalización de la garantía, **LA UNIVERSIDAD** deberá estructurar la misma siguiendo los lineamientos del Reglamento de **CREDITO 18** y utilizando cualquiera de los tipos de garantía descritos en el Reglamento.
- e) En caso la fianza otorgada sea una fianza bancaria, ésta será hasta por el 50% del saldo deudor. En el caso de las demás garantías a que se refiere el Reglamento, el fondo de garantía, será equivalente al porcentaje del saldo deudor que apruebe la Oficina de Crédito Educativo del **PRONABEC**, de acuerdo a evaluación.
- f) En caso se emplee el flujo de pensiones de Beca 18 como garantía de los créditos, el valor máximo del crédito educativo a ser garantizado anualmente por dicho flujo deberá mantener como máximo una proporción de uno a tres en relación con el flujo anual de subvenciones que, en vía de subrogación, **PRONABEC** abona a **LA UNIVERSIDAD** por los servicios académicos que ésta brinda a los becarios del Programa Beca 18, como consecuencia de la implementación del Convenio. La proporción antes mencionada podrá ser ampliada a solicitud de **LA UNIVERSIDAD** y con la aprobación del **PRONABEC**.
- g) La eficacia del crédito aprobado por **PRONABEC** está sujeto a la aceptación previa por parte de **LA UNIVERSIDAD** que el beneficiario, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD** para este fin, incluyendo, no restrictivamente, la presentación y suscripción de todos los documentos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**.
- h) **LA UNIVERSIDAD** establecerá directamente con **LOS DEUDORES** contratos y/o exigencias de contragarantía que le permitan recuperar los montos relacionados a los costos de enseñanza que ésta hubiere cancelado a **PRONABEC**.

5.1.4. Remitir a **PRONABEC** mensualmente, con cargo a cada desembolso semestral del **CREDITO 18**, las correspondientes facturas o boleta de pago e informe de servicios brindados a **LOS DEUDORES** en el mes correspondiente, debiendo acompañar al final de cada ciclo o período, el reporte de notas o calificaciones de **LOS DEUDORES** respecto del período culminado, previo consentimiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación de Protección de Datos Personales vigente.

5.1.5. Autorizar expresamente a **PRONABEC** para ejecutar directamente el tipo de garantía solidaria acordada mediante el cobro directo de toda suma adeudada y vencida por **LOS DEUDORES** a **PRONABEC**.



9



5.1.6. Promover la inserción laboral del 100% de **LOS DEUDORES** a la culminación de sus estudios, haciendo seguimiento y monitoreo de su trayectoria laboral hasta la cancelación del **CREDITO 18** otorgado por **PRONABEC**.

5.2 Compromisos de PRONABEC

- 5.2.1 Realizar la verificación de la información socioeconómica y académica de los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** preseleccionados por ésta para hacerse acreedores al **CREDITO 18**.
- 5.2.2 Otorgar el **CREDITO 18** sólo a los alumnos preseleccionados por **LA UNIVERSIDAD** que cumplan con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.2.3 Notificar a **LA UNIVERSIDAD** la aceptación o denegatoria del otorgamiento del **CREDITO 18**, respecto de los alumnos preseleccionados y presentados por ésta al **PRONABEC**.
- 5.2.4 Desembolsar semestralmente a **LA UNIVERSIDAD**, a través de abono en la cuenta que **LA UNIVERSIDAD** informe a la Oficina de Crédito Educativo del **PRONABEC**.
- 5.2.5 Realizar el monitoreo y las labores de recuperación necesarias para obtener el repago del **CREDITO 18** otorgado, tanto respecto de **LOS DEUDORES** en su calidad de obligados principales, así como respecto de **LA UNIVERSIDAD** en su calidad de fiador solidario.
- 5.2.6 **EL CREDITO 18** no financia los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o retiro de cursos, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.
- 5.2.7 Remitir semestralmente a **LA UNIVERSIDAD** los estados de cuenta de los deudores
- 5.2.8 Respetar el periodo de gracia con el que cuentan los EES, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18".
- 5.2.9 Notificar a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier incumplimiento de pago de **LOS DEUDORES**.
- 5.2.10 Notificar a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier situación que, de acuerdo al Reglamento del crédito especial **CRÉDITO 18**, genere la resolución del contrato de crédito celebrado con **LOS DEUDORES** y la subsecuente ejecución inmediata del saldo deudor vencido. En tales casos se procederá conforme al numeral 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11, según corresponda.
- 5.2.11 Proceder a la ejecución de la garantía solidaria o la cobranza administrativa previa del Estado de Cuenta de Saldo Deudor cuando los estudiantes no cumplan con el pago del servicio de deuda y se excedan los plazos señalados en el reglamento. En caso no se pueda ejecutar la garantía, **PRONABEC** podrá retener los saldos de garantía de cualquier monto que pueda abonar a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de servicios académicos.
- 5.2.12 Remitir los actuados al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones frente a **LOS DEUDORES**, de resultar infructuosa la cobranza administrativa previa, que realice la Oficina de Crédito Educativo del **PRONABEC** o el tercero que contrate con tal fin.



8



SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el financiamiento del **CRÉDITO 18**, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

LA UNIVERSIDAD asume el financiamiento de las actividades que le son propias e inherentes conforme a lo establecido en el numeral 5.1 ut supra.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Titular : Director Ejecutivo del **PRONABEC**
- Alterno : Jefe de la Oficina de Crédito Educativo del **PRONABEC**.

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Dr. Jorge Viera Sernaqué. Gerente del Departamento de Proyectos.
- Alterno : CPC Jorge Sánchez Farfán. Contador del Departamento de Proyectos.

PRONABEC y **LA UNIVERSIDAD**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

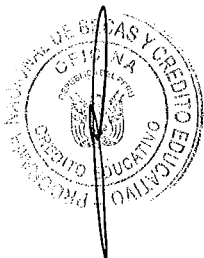
Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



J



DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, Si transcurridos quince (15) días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.

10.1.3 El común acuerdo de las partes.

10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio, surtiendo plenos efectos desde la fecha de recepción de dicho documento.

10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del repago del Estado de Cuenta de Saldo Deudor del último de **LOS DEUDORES** con deuda vigente, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3, previa devolución y/o ejecución por parte de **LA UNIVERSIDAD** del íntegro de los saldos deudores adeudados al **PRONABEC** por **LOS DEUDORES**.

10.3. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.

10.4. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a **LOS DEUDORES**.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio.

11.2 De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo a un árbitro único de derecho quien deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla.

11.3 Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado conjuntamente, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.

11.4 Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de derecho deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



[Handwritten signature]



DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

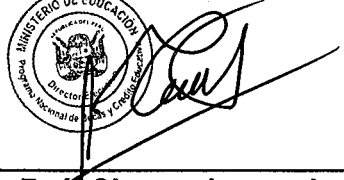
- 12.1. **EL PRONABEC y LA UNIVERSIDAD** dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por **PRONABEC y LA UNIVERSIDAD**, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 12.4. La suscripción de este convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED; el Reglamento del crédito especial "Crédito 18" aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N°214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC y modificado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.



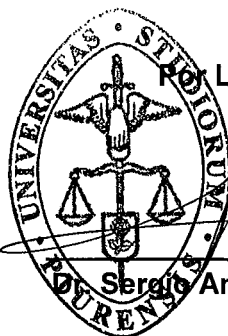
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

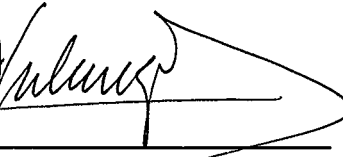
Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN




Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Por LA UNIVERSIDAD




Sergio Antonio Balarezo Saldaña
Rector
Universidad de Piura

Fecha: 08 SET. 2015

